

## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor JHON JAIME PEREZ RESTREPO.

### PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se **CONSIDERA**:

En esta causa penal que se le vigila al condenado señor JHON JAIME PEREZ RESTREPO, por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, se tiene la siguiente situación:

Radicado	17001-31-04-005-1997-06902-00 NI-3842
Fallador	Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas
Fecha sentencia	16 de septiembre de 1998
Ejecutoria sentencia	7 de octubre de 1998
Pena	25 años de prisión
Delito	homicidio
Sustitutos	Ninguno
Tiempo de detención	No ha estado detenido por esta causa.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

---

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

### **EL CASO CONCRETO:**

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado JHON JAIME PEREZ RESTREPO tiene la calidad de persona condenada a 25 años de prisión, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 7 de octubre de 1998, día de la ejecutoria de la sentencia condenatoria impuesta al señor JHON JAIME PEREZ RESTREPO, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 07 de octubre de 2023.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor JHON JAIME PEREZ RESTREPO, se encuentra prescrita y, como consecuencia de la misma, se ordenará la cancelación de la orden de captura No. 07 del 26 de febrero de 2019, que había sido expedida en su contra.

Así mismo, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra del condenado JHON JAIME PEREZ RESTREPO. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado JHON JAIME PEREZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.850.591, mediante sentencia del 16 de septiembre de 1998, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al hallarlo responsable del delito de HOMICIDIO, conforme se argumentó en la motiva.

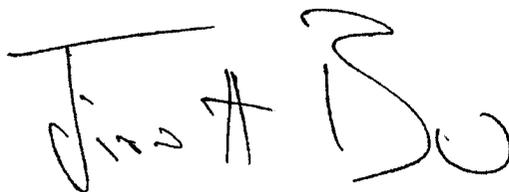
Segundo: Se ordena CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA No. 07 del 26 de febrero de 2019, expedida para el condenado JHON JAIME PEREZ RESTREPO, por Este Judicial

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DEL SEÑOR JHON JAIME PEREZ RESTREPO.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

\_\_\_\_\_  
PROCURADOR JUDICIAL

JHON JAIME PEREZ RESTREPO  
Condenado – Evadido de la justicia

\_\_\_\_\_  
Abogado del Servicios de la Defensoría Pública  
Para personas condenadas

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA  
SECRETARIO